RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 241/2013.

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, fel C. realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"REPORTE MENSUAL DE LOS RECURSOS FISCALES, CREDITICIOS Y
PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES, QUE SE
ENCUENTREN COMPROMETIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 AL MES
DE JUNIO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA
INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN
ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día trece de agosto del año dos mil treces el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL REPORTE DE LOS RECURSOS FISCALES, CREDITICIOS Y PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES QUE SE ENCUENTRAN COMPROMETIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y AL MES DE JUNIO DE 2013...EN MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERÓ UNA PÁGINA ÚTIL EN COPIA SIMPLE...

..."



white of the state of

HERE DE 2001 M

CASA SERVINGER

Market Commence

ER SHALL STOLE

导致原籍。





RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN. **EXPEDIENTE: 241/2013.**

1. The last death the first will be

编数,如新50gmas

TERCERO.- En fecha tres de septiembre de dos mil trece, el a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día seis de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al con el recurso de inconformidad señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

PHOLOGICAL WINGS TO INC QUINTO.- En fecha trece de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación respectiva se realizó el diecisiete del citado mes y año a través del ejemplar del Diario/ Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 447 (se

SEXTO.- El día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidada Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/504/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

CHESS.

इंदर चेंद्र :

was delicious am

rel bemerked pro

al trace, of Carrier Sci. .

有种的in有中心MATER的ALL YOUT

111/2/11/97

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS





..."

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 241/2013.

知知描述符句 "说:

全国经验的特别。 (A.M.) (A.D.) (A.

n relateration (# 1860 a 6

TRÁMITES ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FEGHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DEL REPORTE DE LOS RECURSOS FISCALES, CREDITICIOS Y PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES QUE SE ENCÜENTREN COMPROMETIDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2012 Y AL MES DE JUNIO DE 2013, MISMA QUE FUERA NOTIFICADA EN LA MISMA FECHA

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio mencionado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se tendria por precluído su derecho.

OCTAVO.- El día once de octubre del año dos mil trece, se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 463, a las partes el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de las constancias erilistadas en el proveído dictado el veintiséis de septiembre de dos mil trece, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día doce de noviembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 487, se



RECURSO DE INCONFORMIDAD

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCA TAN

EXPEDIENTE: 241/2013.

and pur medic, sich sund ein hered

Some field equipment the second series

omidados de Interes 15. - Principo Cilorio Endo la cultura colorio

errorism their factors

·森林斯特·蒙古斯特克克·尔尔

in the state of the state of

notificó tanto a la Autoridad como al particular el acuerdo aludido en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, toda vez, que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,989, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS CHEMBRE desdes and a transporte

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Léy de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción 1, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece







UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN: EXPEDIENTE: 241/2013.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/504/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud realizada por el impetrante, se observa que éste requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: reporte mensual de los recurso fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y al mes de junio de dos mil trece.

Establecido lo anterior, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha trece de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a juicio del particular negó el acceso a la información, por lo que inconforme con dicha resolución, el recurrente en fecha tres de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municípios de Yucatán, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO DA TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

"是一种,什么。"

THE PROPERTY OF THE SECOND SEC

STEIR BUT STEEL STEEL BEETER

राज प्रथम केर्नुकेंद्र प्रीप्त पर होते र

AND AND UNITED PROPERTY AND









....19

RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE: A UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN EXPEDIENTE: 241/2013

有能力等的可能激励的的现代

A MARKET CHILDREN

ti ti da di Africa di Cara

对特殊的设置的共和国的特别。 (1961年)

TO ASSESS THE STATE OF THE

or of Costalions Myr. Wing

te DA Late

为企业工作学校会的专举。在外

A. SO (8 14)

nergia résidence.

(大) 在特点类。

ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN
ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, en fecha trece de septiembre del año dos mil trece se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 241/2013

Mer Cichery de de Money an

enga k<mark>an</mark>akanan c

Jank Say Sain M.

River Benefit Was

gelog geriekundek Kinjel presso 1909 geriekundek Kinjel presso

The male of Public Penine

and report And sections.

和**注键域。如**证为100 以上:

sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés del impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen, y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Una vez asentada la publicidad de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.

El día dos de enero de dos mil trece, a través del Diário Oficial de la Federación, se publicó el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en el cual se determina lo siguiente:



UNIDAD DE ACCESO: MERIDA,

CINIOTECHSORE EN

CTO DE CONTRO SATO

BANK WOOD KAR

JACHANAC WALL

Marka volen vo

Johnson, Ağı Conto i sit barrania (m. 118.)

Marie Date No.

LA CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO CONSISTE EN PRESENTAR LOS GASTOS PÚBLICOS SEGÚN LOS AGREGADOS RECURSOS EMPLEADOS PARA ้รบ **GENÉRICOS** DE LOS FINANCIAMIENTO.

ESTA CLASIFICACIÓN PERMITE IDENTIFICAR LAS FUENTES U ORIGENES DE LOS INGRESOS QUE FINANCIAN LOS EGRESOS Y PRECISAR LA ORIENTACIÓN ESPECÍFICA DE CADA FUENTE A EFECTO DE CONTROLAR SU APLICACIÓN.

C. RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

- 1. RECURSOS FISCALES
- 2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS
- 3. FINANCIAMIENTOS EXTERNOS
- 4. INGRESOS PROPIOS
- 5. RECURSOS FEDERALES
- 6. RECURSOS ESTATALES
- 7. OTROS RECURSOS

D. DESCRIPCION DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. RECURSOS FISCALES

SON LOS INGRESOS QUE SE OBTIENEN POR IMPUESTOS, MEJORA, DERECHOS. **CONTRIBUCIONES** DE CONTRIBUCIONES DISTINTAS DE LAS ANTERIORES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O APROVECHAMIENTOS; CUOTAS PAGO, PRODUCTOS Υ Υ APORTACIONES SEGURIDAD SOCIAL, **ASIGNACIONES** DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO A FEDERALES. ESTATALES LAS ENTIDADES PARAESTATALES MUNICIPALES.

2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS

SON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. ESTANCE TO A CO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 241/2013.

SPACE BUILDING

自信性病毒。在自作行为自治。

Figuracheroximis

Fred Hogh Hands

cinade liberal

四次發展等與一個人人。

3. FINANCIAMIENTOS EXTERNOS

SON LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL PROVENIENTES DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON ACREEDORES EXTRANJEROS Y PAGADEROS EN EL EXTERIOR. (SÓLO APLICA PARA EL PODER EJECUTIVO FEDERAL).

4. INGRESOS PROPIOS

SON LOS RECURSOS GENERADOS POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAESTATALES O PARAMUNICIPALES RESPECTIVAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA EL CASO DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXXI, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

5. RECURSOS FEDERALES

SON LOS RECURSOS POR SUBSIDIOS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Y FONDOS DERIVADOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN O DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y QUE SE DESTINAN A LOS GOBIERNOS ESTATALES O MUNICIPALES.

6. RECURSOS ESTATALES

SON LOS RECURSOS POR SUBSIDIOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS Y FONDOS DERIVADOS DE LA LEY DE INGRESOS ESTATAL O DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL Y QUE SE DESTINA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

7. OTROS RECURSOS

SON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SECTOR PRIVADO, DE FONDOS INTERNACIONALES Y OTROS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.

SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS PÓDERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTIDADES FEDERATIVAS; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE SE EMITE A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL ACUERDO TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO. LO







RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO MÉRIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 241/2013.

Sinti Charley Cay

for the speciment of the second

表的自己的医院理查特别的主任

下的的证据目的使用不断描述。这些

ANTERIOR, A EFECTO DE CONSTRUIR JUNTO CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS QUE EL CONAC HA EMITIDO, LA MATRIZ DE DE CUMPLIR CON CONVERSIÓN Y **ESTAR** EN POSIBILIDAD LO SEÑALADO EN EL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, SOBRE LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE PERIÓDICA BAJO LAS **YPRESUPUESTARIA FORMA** ECONÓMICA. ADMINISTRATIVAS, CLASIFICACIONES FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA.

TERCERO.- AL ADOPTAR E IMPLEMENTAR LO PREVISTO EN EL PRESENTE CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO, LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y PRESUPUESTAL QUE CORRESPONDA EN LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, LOCALES Y MUNICIPALES ESTABLECERÁN LA FORMA EN QUE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE ATENDIENDO A SU NATURALEZA, SE AJUSTARÁN AL MISMO. LO ANTERIOR, EN TANTO EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EMITE LO CONDUCENTE.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EL CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE SE EMITE A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

LO ANTERIOR, A EFECTO DE CONSTRUIR JUNTO CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS QUE EL CONAC HA EMITIDO, LA MATRIZ DE CONVERSIÓN.

QUINTO.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS ENTES PÚBLICOS, QUE SE APRUEBE PARA EL EJERCICIO DE 2014, DEBERÁ REFLEJAR EL CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE SE EMITE. EN SU CASO EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONAC PODRÁ EMITIR LINEAMIENTOS PARA SU ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y PODRÁ RESOLVER CASOS NO PREVISTOS, SIEMPRE ALINEADOS A LAS PRESENTES DISPOSICIONES.





gradula Salahari

..."

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 7 DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN ADOPTAR E IMPLEMENTAR LAS DECISIONES DEL CONAC, VÍA LA ADECUACIÓN DE SUS MARCOS JURÍDICOS, LO CUAL PODRÍA CONSISTIR EN LA EVENTUAL MODIFICACIÓN O FORMULACIÓN DE LEYES O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER LOCAL, SEGÚN SEA EL CASO.

SEPTIMO.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN COORDINARSE CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA QUE LOGREN CONTAR CON UN MARCO CONTABLE ARMONIZADO, A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EXPERIENCIAS ENTRE AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Por su parte, La Ley de Coordinación Fiscal Federal, prevé lo siguiente

ARTICULO 10.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICEN LOS TÉRMINOS ENTIDADES FEDERATIVAS O ENTIDADES, ÉSTOS SE REFERIRÁN A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

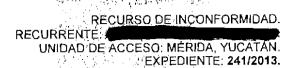
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS







性於 的现在分词 的复数经验



IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, RELATIVA A LA COORDINACIÓN FISCAL, SE DEBERÁ REGIR POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTICULO 20.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO.

LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SERÁ LA QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN POR TODOS SUS IMPUESTOS, ASÍ COMO POR LOS DERECHOS DE MINERÍA, DISMINUIDOS CON EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES POR DICHAS CONTRIBUCIONES Y EXCLUYENDO LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

ADICIONALMENTE, LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE ESTARÁ INTEGRADA POR EL 80.29% DE LOS INGRESOS PETROLEROS DEL GOBIERNO FEDERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXX BIS, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO DE LOS INGRESOS EXCEDENTES A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DE LA MISMA LEY.

EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LA FÓRMULA SIGUIENTE:

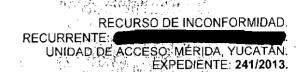
LAS ENTIDADES DEBERÁN INFORMAR DE LA TOTALIDAD DE LA RECAUDACIÓN QUE EFECTÚEN DE CADA UNO DE SUS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES, EN LOS FORMATOS QUE PARA ELLO EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. LA FÓRMULA ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE EN EL EVENTO DE QUE EN EL AÑO DE CÁLCULO LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SEA INFERIOR A LA OBSERVADA EN EL AÑO 2007. EN DICHO SUPUESTO, LA







5.**引起了绿色**斑 效益。



JUNEAU NICHARD

Will Blatter

LOLING TO SAME SA

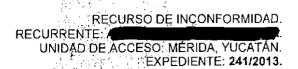
建聚点光管。最

DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE GENERADA EN EL AÑO DE CÁLCULO Y DE ACUERDO AL COEFICIENTE EFECTIVO QUE CADA ENTIDAD HAYA RECIBIDO DE DICHO FONDO EN EL AÑO 2007. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR A LAS ENTIDADES LA INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR LAS CIFRAS RECAUDATORIAS LOCALES PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES.

TAMBIÉN SE ADICIONARÁ AL FONDO GENERAL UN MONTO EQUIVALENTE AL 80% DEL IMPUESTO RECAUDADO EN 1989 POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR CONCEPTO DE LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN. DICHO MONTO SE ACTUALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DESDE EL SEXTO MES DE 1989 HASTA EL SEXTO MES DEL EJERCICIO EN EL QUE SE EFECTÚE LA DISTRIBUCIÓN. ESTE MONTO SE DIVIDIRÁ ENTRE DOCE Y SE DISTRIBUIRÁ MENSUALMENTE A LAS ENTIDADES, EN LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA LA RECAUDACIÓN DE ESTAS BASES DE CADA ENTIDAD, RESPECTO DEL 80% DE LA RECAUDACIÓN POR BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN EN EL AÑO DE 1989.

ADICIONALMENTE, LAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, QUE SE SEÑALEN EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS. EN LOS PRODUCTOS DE LA FEDERACIÓN RELACIONADOS CON BIENES O BOSQUES, QUE LAS LEYES DEFINEN COMO NACIONALES, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE CADA ENTIDAD, ÉSTA RECIBIRÁ EL 50% DE SU MONTO, CUANDO PROVENGA DE VENTA O ARRENDAMIENTO DE TERRENOS NACIONALES. O DE LA EXPLOTACIÓN DE TALES TERRENOS O DE BOSQUES NACIONALES.

ASIMISMO, LAS CITADAS ENTIDADES ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL PODRÁN CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, SUPUESTO EN EL CUAL LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE RECIBIRA EL 100% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA POR ESTE IMPUESTO, DEL QUE CORRESPONDERÁ CUANDO MENOS EL 20% A LOS MUNICIPIOS DE LA



A DESTRUCTION OF

eauthing of th

a Smith of the Artist

The same is the first of the

可能制作的是操作。由

ue se biana a

ifficity, machini

医流性 医异形病

18 1 6 G

ENTIDAD, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE ELLOS EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEGISLATURA RESPECTIVA.

ARTICULO 30.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, PARA CADA EJERCICIO FISCAL A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

EN LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENTREGA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEBERÁ INCLUIR LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS DE CADA FONDO A LAS ENTIDADES EN ESE LAPSO Y, EN SU CASO, EL AJUSTE REALIZADO AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL.

ARTICULO 70.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE DETERMINARÁ POR CADA EJERCICIO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL EN FORMA PROVISIONAL HARÁ UN CÁLCULO MENSUAL CONSIDERANDO LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE OBTENIDA EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR. EN IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 20.-A. FRACCIONES I Y III, Y 30.-A DE ESTA LEY.

LAS ENTIDADES DENTRO DEL MISMO MES EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, RECIBIRÁN LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A ESTA LEY, EN CONCEPTO DE ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES.

CADA CUATRO MESES LA FEDERACIÓN REALIZARA UN AJUSTE DE LAS PARTICIPACIONES, EFECTUANDO EL CÁLCULO SOBRE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN ESE PERÍODO. LAS DIFERENCIAS RESULTANTES SERÁN LIQUIDADAS DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES.





 $\ldots r \ldots \ldots$

A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A QUE EL EJECUTIVO FEDERAL PRESENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU REVISIÓN, LA FEDERACIÓN DETERMINARÁ LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN EL EJERCICIO, APLICARÁ LAS CÁNTIDADES QUE HUBIERA AFECTADO PROVISIONALMENTE A LOS FONDOS Y FORMULARÁ DE INMEDIATO LAS LIQUIDACIONES QUE PROCEDAN.

DURANTE LOS PRIMEROS CINCO MESES DE CADA EJERCÍCIO, LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE LA FÓRMULA DEL ARTÍCULO 20., ASÍ COMO LAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 20.-A, FRACCIONES I Y III Y 30.-A DE ESTA LEY, SE CALCULARÁN PROVISIONALMENTE CON LOS COEFICIENTES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, EN TANTO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CALCULAR LOS NUEVOS COEFICIENTES.

ARTICULO 90.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO AQUÉLLAS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y A LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4-A, FRACCIÓN I, DE LA PRESENTE LEY, QUE PODRÁN SER AFECTADAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

(_____

4

divortion,

TANGE OF MACHE.

- ONLIGHTORS.

tili no zame si

Land to the matter of the

THE TOPE WITH SE

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTÁBLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...

III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL; IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

..

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

•••

ARTICULO 32.-EL **FONDO** DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE RECAUDACIÓN FEDERAL REFERENCIA, 2.5294% DE AL LA PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO, DEL TOTAL DE EL RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE : CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y EL 2.2228% AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.





RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 241/2013.

EICH

Control of the second

, Marker delile. He

化自全国自然的专用。在"在"在"的

1966年,1968年,1968年

ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LAS ENTIDADES POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y, A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

. .

ARTICULO FONDO DE 36.-EL APORTACIONES PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES **TERRITORIALES** DEL **DISTRITO FEDERAL** SE DETERMINARA ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES, POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, COMO SIGUE: ems enthologic

A).- CON EL 2.35% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE ÍNGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE POR PARTES IGUALES A LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO AQUIELLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 37 DE ESTE ORDENAMIENTO; Y

٠.

AL EFECTO, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN PUBLICAR EN SU RESPECTIVO PERIÓDICO OFICIAL LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL POR CONCEPTO DE ESTE FONDO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE CADA AÑO.

1

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 241/2013.

Marin and the first of the

ARTICULO 37.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RECIBAN LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES POR CONDUCTO DEL DISTRITO DESTINARÁN LA SATISFACCIÓN DE SUS FEDERAL, SE Α REQUERIMIENTOS, DANDO PRIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE SUS DE DERECHOS Y FINANCIERAS, AL **PAGO** APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, A LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN LOCALES, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, Y A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES. RESPECTO DE LAS APORTACIONES QUE RECIBAN CON CARGO AL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁN, LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C), DE ESTA LEY. THE STEPHENSON

ARTICULO 48.- LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 241/2013.

FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHÁ INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIÁLES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN ÉL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTERARÁN AL ENTE EJECUTOR LOCAL DEL GASTO, EL PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDA EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, UNA VEZ RECIBIDA LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS FONDOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO V DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 49.-...

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES

2

MINISTER STATE OF

Negas Yeigili II.

ness terberal sa in

THE ATTENDED TO BE

MATINA MY

**

Country have to be

ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EFECTOS DEL ENTERO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CAPÍTULO, NO PROCEDERAN LOS ANTICIPOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70. DE LA MISMA.

EL CONTROL, LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO QUEDARÁ A CARGO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES, EN LAS ETAPAS QUE SE INDICAN:

I.- DESDE EL INICIO DEL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTARIA FEDERAL Y HASTA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;

II.- RECIBIDOS LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE QUE SE TRATÉ POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, HASTA SU EROGACIÓN TOTAL, CORRESPONDERÁ A LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN INTERNA DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA NO PODRÁN IMPLICAR LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, DE CUALQUIER ÍNDOLE, EN LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE DICHOS FONDOS:

III.- LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES. DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁ EFECTUADA POR EL PODER LEGISLATIVO LOCAL QUE CORRESPONDA, POR CONDUCTO DE SU CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA U ÓRGANO EQUIVALENTE CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN SUS PROPIAS LEYES, A FIN DE VERIFICAR QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO LOCAL Y, EN SU CASO, DE LOS

7-

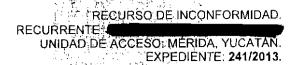




LIM AS

TOT LAB EMTIDA HS. LEERICANALISH LOOL





MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTIVAMENTE APLICARON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTA LEY;

IV.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL FISCALIZAR LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDA, VERIFICARÁ QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y, POR LO QUE HACE A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, LA MISMA SE REALIZARÁ EN TÉRMINOS DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, Y

V.- EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS A QUE SE RÉFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO DEBERÁ SUJETARSE A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA: LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS DEBERÁN SER EVALUADOS, CON BASE ΕN INDICADORES, **POR** INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES DE LAS **INSTITUCIONES** QUE LOS EJERZAN, DESIGNADAS POR LAS ENTIDADES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES CONFORME A LA PRESENTE LEY. LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEBERÁN SER INFORMADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA PRESENTE LEY. rang ti pirit li limit gra

CUANDO LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN CONOZCAN QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES QUE POR CADA FONDO SE SEÑALE EN LA LEY, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN FORMA INMEDIATA.

12

ACCOMPANIED LANCES

以上清晰。自然严重的人的

s na saidhe ann i taith

展的自然。

五年的121年11月1日

THE PART MARKET THE

Filipa di Maria di Ma

Markey Grand

POR SU PARTE, CUANDO LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL, DETECTE QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS NO SE HAN DESTINADO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

... 13

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 84,- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

IV.- EL TESORERO, Y

. . .

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

• • •

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

..

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;



X.- <u>ADMINISTRAR</u> LAS PARTICIPACIONES Y <u>APORTACIONES FEDERALES</u> Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;

•••

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

•••

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

. .

7

AL BEN BOOK OF

The second of

Mr. W

Jack Charles and Artists

The Allegance of

ETANTUE WITHOU

5) 3 JUMANG PORCES (2) (BATEMA TOOKSA TEL

50次 图 555

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS, Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO À CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

- - -

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

- I.- SERÁN ORDINARIOS:
- A. LOS IMPUESTOS;
- **B. LOS DERECHOS:**
- C. LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- D. LOS PRODUCTOS;
- E. LOS APROVECHAMIENTOS;
- F. LAS PARTICIPACIONES, Y

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.







RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATAN.

2.4.7.6. EXPEDIENTE: 241/2013.

THE BITHERAL

Archa arthur ar

STALL FRAMERICAGE TO SE

程序作为 其的主意民族心意和

EN LA LEGISTALION

TISBALIZACION DA

是自己相性特別的學

ERRORIONAL CALL

domina de la Greek Britania

V zgdini.

(14) 强度抵抗性的 (34)

grobilitiet

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONSTITUCIONAL DEL CONTABLES DURANTE **EJERCICIO** EL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

SECCIÓN SEXTA DE LA CUENTA PÚBLICA ARTÍCULO

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. OCURRIDO LO ANTERIOR, SERÁ ENVIADO AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE CADA MES.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 175.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS COMPETENTES EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, DEBERÁN

- I.- INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL CABILDO DE LA SITUACIÓN QUE **GUARDA LA DEUDA;**
- II.- PUBLICAR UN INFORME CON LA MISMA PERIODICIDAD EN LA
- III.- INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA SITUACIÓN DE SU DEUDA EN CAPÍTULO ESPECIAL, AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA E INCLUIR EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, EL MONTO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DEUDA et ryckista. PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. is Miland

TRECURSO DE MOCLI CAGIDAL.

a i dina Majara

THE MENT H : OH

UNESTRUCKE.

SEE BRING FO

William Sala

The still william to be well of the

t grandiko legsigai ada

化精制的复数指挥 法政际 异层

ebosique recounti y eta li a juli

Asimismo, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

A).- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

"...

..."

D).- EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPALE ACCESO MERIONAL ESCUENCIA.

E).- EL SUBDIRECTOR, JEFE O ENCARGADO DE LA OFICINA DE INGRESOS.

ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- LAS APORTACIONES SON LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS Y EN SU CASO, AL MUNICIPIO, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE RECURSO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

• Que las fuentes de financiamiento señalan los ingresos que recauda y con los que se integra Hacienda Pública Municipal.

• Que las fuentes de financiamiento pueden ser 1) los Récursos Fiscales,

- 2) Financiamientos internos, 3) Financiamientos externos, 4) Ingresos propios,
- 5) Recursos Federales, 6) Recursos Estatales y 7) Otros recursos.
- Que **los recursos fiscales** son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, contribuciones de las anteriores

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: A
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 241/2013.

d a Anglia

causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, productos y aprovechamientos; cuotas y aportaciones de seguridad social, asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes ejecutivo legislativo y judicial y organismos autónomos, así como a las entidades paraestatales federales, estatales y municipales.

- Que los recursos federales son los recursos por subsídios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación y que se destinan a los Gobiernos Estatales o Municipales.
- Que los financiamientos internos son los recursos provenientes de obligaciones contraídas con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.
- Que los Estados reciben ingresos de la Federación por concepto de Participaciones, los cuales provienen del Fondo General de Participaciones, que al ingresar a las Entidades Federativas, se convertirán en Participaciones Estatales, y éstas a su vez, tomarán el carácter de Participaciones Municipales toda vez que un porcentaje de las Estatales se reparte a los Municipios que forman parte de dichas Entidades.
- Que los Estados fungiendo como intermediarios, reciben ingresos de la Federación por concepto de Participaciones que tienen su origen en el Fondo de Fomento Municipal, siendo que éste será dividido íntegramente entre los Municipios, por lo que las Participaciones que provienen de él serán Municipales.
- Los Estados entregarán integramente a sus municipios las cantidades que obtengan por concepto del Fondo de Fomento Municipal
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las aportaciones federales, son los que conforman el Ramo 33, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros servicios públicos, hacia los Estados y Municipios, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.



a Continue de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: A COMPANIO DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 241/2013.

Que los Estados y el Distrito Federal, así como los Municipios o Demarcaciones que les conforman reportarán los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, siendo que en específico en el caso de los Municipios dicha información versará en los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social y Municipal, y para el Fortalecimiento Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, informes que son recabados y tramitados por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- Que los informes antes referidos, se rinden para efectos de ser remitidos al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien pondrá dicha información a disposición para consulta en su página de internet, con independencia que los Estados y Municipios por su parte se encuentran constreñidos a dar a conocer a sus habitantes los informes en cuestión; en otras palabras, se encuentran obligados a publicitar los montos que les han sido aprobados, las obras que realizarán con los mismos, al igual que los resultados alcanzados incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, las obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y la población beneficiada.
- Con independencia de los informes remitidos al Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos también rinden uno ante la Auditoría Superior del Estado, para efectos que ésta fiscalice si en efecto los ingresos de los Ayuntamientos que por concepto de aportaciones federales obtenga, mismos que se vuelven ingresos propios, sean empleados para los fines que la normatividad aplicable les destinó.
- El Tesorero Municipal es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, realizar las cuentas públicas mensuales, así como de llevar la contabilidad del t y conservar la documentación comprobatoria y justificativa municipio correspondiente, pues de conformidad a la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, los sujetos de revisión tienen la obligación de conservar en su poder la documentación en cuestión, asimismo, es la única autoridad facultada para recibir por parte de la autoridad respectiva, los depósitos relativos a los recursos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, ingresarlos al erario municipal, así como de expedir el recibo oficial correspondiente y por ende, es quien puede entregar dicha información o en su caso informar los motivos de su inexistencia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN EXPEDIENTE: 241/2013.

replicate vit family to los markes

WASSELF STORY

36. 36. 并不管的决定。

oratie defect hit he

En mérito de la anteriormente expuesto, resulta competente para detentar la información antes aludida, la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, pues se encarga de recibir las fuentes de financiamiento a saber: los recursos fiscales, federales y crediticios así como de ejercerlos, por lo que, resulta inconcuso que es quien tiene conocimiento de la información peticionada; máxime, que respecto a las Aportaciones Federales, está obligada a rendir los informes que deben enviarse al Poder Ejecutivo para efectos que éste a su vez, los remita, a la Federación, así como a la Auditoría Superior del Estado, y por ello pudiera detentar aquel que reporte y permita conocer la información peticionada, a saber: reporte mensual de los recurso fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y al mes de junio de dos mil trece.

OCTAVO.- Establecida la competencia de la Unidad Administrativa, que por sus funciones pudieren detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7068313.

Del análisis efectuado a las constancias vertidas del expediente al rubro citado, se advierte, que la obligada, con base en las manifestaciones vertidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha trece de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual ordeno poner a disposición del particular, la información que se remitirá mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC OF. 615/13 de fecha cinco de agosto de dos mil trece, que versa en el reporte de los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y al mes de junio de dos mil trece, emitido por la referida Unidad Administrativa respecto a la información que, a su juicio, consideró ser la que corresponde a la peticionada, mismo hecho que notificara y remitiera al particular, como se advierte de las constancias del expediente de referencia, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) y por conducto del medio electrónico seleccionado por el recurrente, a saber, correo

4

(m)



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

la direction and

的影响是有售,有一种

THE CONTRACTOR STATE OF THE STA

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN EXPEDIENTE: 241/2013.

electrónico; advirtiéndose que su contestación fue **generada** para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 7068313, es decir no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada al impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular es la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues efectúa las funciones de la Tesorería, específicamente, la de administrar las participaciones y aportaciones federales y, por ende, en cumplimiento a sus funciones pudiera elaborar un reporte con el contenido peticionado, a saber, recursos fiscales, crediticios provenientes de transferencias federales que se encuentran comprometidos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce a junio de dos mil trece, y ya que, fue dicha Unidad Administrativa la que generó la información que fuera puesta a disposición del particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde a la requerida y si satisface el interés del solicitante.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN

ġο

Sitte "KStilented" in 17 st Mildr. God on 10 days of 182

trailly which is

The second of





RECURRENTE: AUDITANIA DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 241/2013.

BEN LA HOURSENANT

新 (4) (2) 主要 (3) (2) (4) (4)

JA: MOTH TAN

DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERALS & DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS QUE LAS UNIDADES **ESTABLECE** MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGAÑOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA MINFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU **ESTUDIO** AL RESOLVER EL RECURSO INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD, DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

En este sentido, del análisis efectuado al documento adjunto al oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC OF. 615/13 de fecha cinco de agosto de dos mil trece, que la

\}



becently follows

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 241/2013.

KEULD II ENGHELL E

dictionest during service

Unidad de Acceso compelida, pusiera a disposición del particular, mediante resolución de fecha trece del mismo mes y año, se colige, que éste contiene la información que es del interés del impetrante, toda vez que consiste en reporte de los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y al mes de junio de dos mil trece, del cual se puede desprender lo solicitado, pues muestra los recursos federales comprometidos para el periodo peticionado, mismo que satisface la pretensión del ciudadano.

No obstante lo anterior, si bien ha quedado asentado que la información que fuera puesta a disposición del particular sí corresponde a la peticionada, lo cierto es, que la conducta desplegada por la autoridad no resultó acorde en cuanto a la modalidad en que pusiera a disposición del recurrente la información solicitada, consideraciones que serán acreditas en los párrafos siguientes.

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7068313, se discurre que el ciudadano peticionó que la información requerida le fuera entregada en la modalidad de consulta por medio electrónico.

En esta tesitura, es evidente que la intención del ciudadano estriba en obtener la información de su interés en versión digital, y no en otra diversa.

No obstante lo anterior, mediante resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ordenó poner a disposición del impetrante la respuesta que le enviara la Unidad Administrativa que instó en la especie, a saber: la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, siendo que de las constancias que la compelida adjuntara a su Informe Justificado se advierte que dicha autoridad remitió copia simple de la información solicitada; dicho en otras palabras, puso a disposición del particular lo requerido en la modalidad de copia simple.

Ahora, conviene resaltar que la Ley de la Materia contempla la posibilidad que las Unidades de Acceso a la Información Pública entreguen la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida, cuando por el estado original en que se encuentre la



Thought things you the

tig gragger tradition on the co

对特别性对 "你有什么

Value Stylphological Special

CLARRENCELL

upidiscour.

Charle Policy (19)

福克尔斯特别共和国共和国共和

información en los archivos del Sujeto Obligado, no sea posible su reproducción en la modalidad solicitada, sin que exista un procesamiento de por medio, o bien, porque exista una causa justificada que le impida proporcionársela de tal forma.

Al caso, cabe mencionar que, en cuanto a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39 fracción IV y 42, primer párrafo, lo transcrito a continuación:

"ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO À OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCÁLES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE TENER UN COSTO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL MATERIAL EMPLEADO, NO DEBIENDO SIGNIFICAR UN LUCRO PARA LA AUTORIDAD GENERADORA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE:

I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;

II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y

III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.

ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO. EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL







RECURRENTEN UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 241/2013.

Parallel Committee of the state of the

ŗ,

MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.

ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY. and the distribution of the

3.施护国籍工 LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE, (ACCEPTAL) 超 [20]

ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN. LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA. ..."

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrinsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que inicialmente los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE A
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 241/2013.

iles, dispralivada, previagrente

的關係的是的關係的

los gobernantes, lo cual podrá ser en **copias simples**, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto, obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que originalmente obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiera un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee primariamente la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirla en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida), verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información sí permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designarsele como procesamiento. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que originalmente se encuentra en papel, pues en dicho casò es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo proceda su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es en copias simples, certificadas o consulta física. d to impatil); Verbigracia, a se

Tan es así que al respecto se ha formulado el Criterio marcado con el número 14/2011, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS."

TEN CHOOSE CHORSES ESW OS

es implications in the contraction of the contractions in the contraction of the contract

ALL SERVICES

Single of the original of the control of the contro

file in the logice



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Edward States

RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN:
EXPEDIENTE: 241/2013

 $(-, [2, -1]^T)^{2^{n-1}}$

Alberto (1872) (1.1.) Al de susemillos

1

de lights he Carter d'il et la liche

Entered Citibated that the meaning and a special control of the co

NORTH WATER OF THE TOTAL

Así también, de la exégesis sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información, la Unidad de Acceso deberá cumplir al menos con:

- Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales, la Unidad Administrativa competente, no está en posibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número 15/2011 emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: "INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE ACCESO QUE LES EXIME DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA."

En ese sentido, en lo atinente a la conducta desplegada por la autoridad y a la modalidad de entrega de la información, se desprende que la Unidad de Acceso obligada, si bien emitió resolución en fecha trece de agosto de dos militrece, mediante la cual hizo suyas las manifestaciones vertidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que de conformidad a lo asentado en el apartado SÉPTIMO de la presente determinación, resultó ser la Unidad Administrativa competente, arguyendo que la información la entregaba en copia simple, y posteriormente la notificó al particular el dieciséis del mismo mes y año; lo cierto es, que de la simple lectura efectuada al reporte que pusiera a disposición del recurrente, se observa que de la

A



RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE: A UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÂN

โทราช สเมษาที่จับก็จ้า

Parkara da Maria da Abarra. Janasan Barra da Kalendara

ke at S. ...

ap filliamista in is est

វត្តស្វែក្សៀវតិ

EXPEDIENTE: 241/2013.

valoración efectuada a la documentación que la recurrida ordenara poner a disposición del impetrante, es posible inferir que el texto de la misma no se trata de un manuscrito, ni de un documento elaborado a máquina de escribir, sino por el contrario se deduce que pudiera haberse generado a través de un equipo de cómputo; por lo tanto, se arriba a la conclusión que la copia simple proporcionada al recurrente provino de la reproducción efectuada a un archivo electrónico, es decir, que el estado original en que se encontraba la información al momento de ser entregada era en versión electrónica; por lo tanto, se determina que la autoridad no está exenta de proporcionarla en la modalidad peticionada.

Consecuentemente, si bien la información que se ordenara entregar al particular sí corresponde a la que es su interés cónocer, lo cierto es, que la conducta de la autoridad no resultó acertada en lo atinente a la modalidad de entrega de la información, pues tal como quedara establecido, ésta sí puede ser proporcionada en versión electrónica.

NOVENO.- Se modifica la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye para efectos que:

- Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que entreguen en modalidad electrónica la información que fuera puesta a disposición del particular a través de la determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece, o en su defecto, informe las causales por las cuales no le es posible entregarla, en la modalidad solicitada por el inconforme; es decir; en modalidad electrónica.
- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información en la modalidad solicitada, o en caso contrario, informe las razones por las cuales se encuentra impedida a entregarla en dicha modalidad.
- Notifique al particular su determinación.
- Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a lo instruido en la presente determinación.





MANGRECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 241/2013.

, i i

HIM HATCH WE'SE SHOW

eria. Airela esperador de la composição de

taling has properly and the control of the color of

percentia base

soft resolution desired and the con-

Marks a properties to be a proper of the community of

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatan vigente se modifica la determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida. Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial, se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oir y recibir las notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del t Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que este acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de diciembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN: EXPEDIENTE: 241/2013.

inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente

QUINTO .- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre de dos mil quince.

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA

LICDA. SUSANA ÁGUILAR COVARRUBIAS CONSEJERA LICDA. MARÍA EUGÉNÍA SANSORES RUZ CONSEJERA

美国地位的 不理解的

· 1885年 | 18854 | 1885年 | 18854 | 18854 | 18854 | 18854 | 18854 | 18854 | 18854 | 18854 | 188

La Sillary Palling Says and Congress of the Co

EBV/HNM